



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

SECTUR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA
DE CALIDAD Y REGULACIÓN

RECIBIDO 14 MAR 2019

ACUSE

Original () Anexos ()

RECIBIDO POR: *Juliá* 12:08 pm

Oficio No. COFEME/18/1093

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo".

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018

LIC. SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD Y REGULACIÓN
Secretaría de Turismo
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo", y a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Turismo (SECTUR), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el 28 de febrero de 2018, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión exime a la SECTUR de presentar la MIR correspondiente. Ello en virtud de que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo, reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas, así como ciertas atribuciones del Titular de la Dependencia, a efecto de mantener sus operaciones y estructuras actualizadas y optimizadas para responder a las necesidades del sector turismo; sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos.

Bajo tales consideraciones, toda vez que las disposiciones de la presente propuesta regulatoria resultan ser de carácter mandatorio sólo para los servidores públicos de la SECTUR y no generan nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que la emisión del anteproyecto en comento no les generará costos de cumplimiento.

En este sentido y de acuerdo a lo manifestado por la SECTUR en el formulario de solicitud de exención de la MIR:

El decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 18, el cual señala que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, por lo que en dicho instrumento no es posible establecer ningún tipo de regulación, ya sea económica o social para ordenar el mercado, o en su caso resolver algún tipo de problemática que enfrente el sector al que regula, por lo tanto no afecta la esfera jurídica de los particulares.

Al tenor de las observaciones anteriores, esta Comisión observa que la emisión del Reglamento de mérito no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, ni modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, ni reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares y no establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Por consiguiente, resulta procedente eximir a la SECTUR de presentar la MIR correspondiente y dicha Secretaría puede continuar las formalidades necesarias ante la Consejería del Ejecutivo Federal (CJEF) para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y del *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas, leyes y decretos del Ejecutivo Federal, expedido el 9 de septiembre de 2003*; por lo que, en atención al lineamiento Décimo Noveno fracción V de ese mismo Acuerdo, el presente escrito se acompaña de un ejemplar del anteproyecto en comento debidamente sellado y rubricado.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la CJEF, por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción IV, y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.